



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26
Ciudad de México a 11 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 16MI2026V0046-3

Bitácora: 09/MG-0366/05/26.

Proyecto: 16MI2026V0046.

DGIRA: 2620758 y 2623761.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Lic. Eduardo Sánchez Camacho

Apoderado Legal de la Concesionaria de
Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Teléfono: 44 3322 4100 ext. 1017

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Presente

Autorizado para recibir notificaciones:
Ing. Alejandro Rodríguez Chanure

VISTO. El expediente con clave **16MI2026V0046** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003 "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa" (MIA-R)**, ingresada ante esta **DGIRA** el 26 de mayo de 2026, por el Lic. Eduardo Sánchez Camacho, Apoderado Legal de la **Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V. (promovente)**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la **MIA-R** para el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"** (proyecto), con ubicación en el Municipio de Múgica, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

RESULTANDO

- I. Con fecha 26 de mayo de 2026, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el escrito No. OF-DJ-ESC-CAM-093-2026 de la misma fecha, a través del cual presentó el trámite SEMARNAT-04-003 denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, sin"**

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 1 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa”, asignándole el número de bitácora 09/MG-0366/05/26 y expediente 16MI2026V0046, anexa a la cual se presentó la MIA-R del proyecto, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

- II. Con fecha 08 de junio de 2026, la **promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito No. OF-DJ-ESC-CAM-103-2026 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado “LA VOZ DE MICHOACÁN”, página 5A con distribución en el Estado de Michoacán, con fecha viernes 29 de mayo de 2026, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 09 de junio de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), situado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Con fecha 09 de junio de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04675-26 esta **DGIRA** informó a la **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **16MI2026V0046** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- V. Con fecha 11 de junio de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica 2026, Publicación No. DGIRA/0028/26 Año XXIV y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el período del 04 al 10 de junio de 2026 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente** respecto del **proyecto**.
- VI. Con fecha 21 de julio de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05966-26, esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, solicitó a la **promovente** Información Adicional (**IA**) a la **MIA-R** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 23 de julio del mismo año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional o al término del plazo otorgado para su presentación.



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

VII. Con fecha 21 de agosto de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el escrito No. OF-DJ-ESC-CAM-159-2026 de fecha 12 del mismo mes y año; mediante el cual la **promovente**, presentó la **IA** solicitada de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, dentro del plazo otorgado para el mismo, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente administrativo.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44 y 46, del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones II inciso a) y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹ (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

¹ Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

- Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R**, la **IA** y sus Anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, el 11 de junio de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica 2026², Publicación No. DGIRA/0028/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*"

² Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf Última consulta 15 de agosto de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

(**Gaceta Ecológica para el proyecto**), correspondiente al período comprendido del 04 al 10 de junio de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 25 de junio de 2026, y durante el período del 12 al 25 de junio de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como la modernización de vías generales de comunicación que conlleven el cambio de uso de suelo, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** consisten en la ampliación y modernización de la Autopista Siglo XXI en el tramo Nueva Italia – Lázaro Cárdenas del km 155+000 al km 170+000, con una meta de 15.8 km, así como el cambio de uso de suelo de áreas forestales, todo ello en el Municipio de Múgica, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en las siguientes coordenadas extremas UTM Zona 14:

	Km	X	Y
Inicio	155+000	806585.81	2102117.48
Fin	170+000	808999.59	2085920.56

Las coordenadas completas UTM, se presentan en la página I-9 del Capítulo I de la **MIA-R**.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente**:

- a) Actualmente la Autopista donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, presenta un Derecho de Vía (**DDV**) de 40 a 60 m, con una sección tipo ET2 con dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno, uno por sentido y acotamiento externo de 3.0 m; dicha Autopista será ampliada mediante la construcción de un cuerpo nuevo, para alcanzar las características de una Autopista A4S; las especificaciones geométricas del camino actual, el proyectado con el **proyecto** de acuerdo con lo presentado por la **promovente** en la **IA** se presentan en la siguiente tabla:

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA – LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 5 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Especificaciones geométricas	Actual	Cuerpo nuevo	Proyecto
Longitud	15 Km	15 Km	15 Km
Carretera tipo	ET2	-	A4S
Ancho de corona	11.0 m	11.0 m	Entre 21 y 24 m*
Ancho de calzada	7.0 m	7.0 m	14.0 m
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.5 m	2 carriles de 3.5 m c/u	4 carriles, 2 por sentido de 3.5 m c/u
Acotamientos	Exterior: 3.0 m promedio	Exterior: 3.0 m promedio	Exterior: 3.0 m; interior: 1.0 m
Faja separadora entre cuerpos	-	-	Variable**, en promedio de 15.50 m
Ancho de línea de ceros	-	Variable***, en promedio de 18.96 m	-
Superficie de línea de ceros	-	284,021.7598 m ² (28.4022 ha)	-
Superficie de obras permanentes	165,000 m ² (16.5 ha)	284,021.7598 m ² (28.4022 ha)	79.00 ha

* En función de la geometría y las condiciones topográficas del proyecto.

** La faja separadora entre el cuerpo actual y el cuerpo proyectado es variable a lo largo del trazo; sin embargo, la geometría del proyecto presenta un ancho promedio aproximado de 15.50 m.

*** Se presenta únicamente como referencia representativa del conjunto del proyecto y que no implica que la línea de ceros mantenga un ancho uniforme a lo largo del trazo.

- b) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** Capítulo I página 11, las superficies por la afectación por tipo de cobertura de suelo, se presentan en las siguientes tablas:

Tipo de cobertura	Sup. afectada	%
Agricultura	58.90 ha	74.56
Veg. Sec. de Selva baja caducifolia	2.40 ha	3.04
Áreas intervenidas/infraestructura	17.70 ha	22.40
Total	79.00 ha	100.00

Tipo de ocupación	Superficie	%
Plataforma (carriles y acotamientos)	38.50 ha	48.73
Taludes de corte y terraplén	22.10 ha	27.97
Obras de drenaje y zonas hidráulicas	8.40 ha	10.63
Áreas de servicios y obras complementarias	10.00 ha	12.66
Total	79.00 ha	100.00

- c) **Cambio de Uso de Suelo (CUS)** de áreas forestales en una superficie de 68,018.07 m² (6.8018 ha) de Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de vegetación	Km inicial	Km final	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia	Km 155+785.11	Km 156+324.04	9,527.258	0.9527
	Km 166+146.52	Km 169+360.21	58,490.812	5.8491
Total			68,018.070	6.8018

- d) **Obras de drenaje Menor.** Construcción de 55 obras de drenaje menor localizadas entre los Km 155+327.35 y 169+121.74, que incluyen losas, tubos, bóvedas y obras de canalización, así como intervenciones de construcción, ampliación, mantenimiento y adecuación de estructuras existentes, librando canales de riego, obras de alivio y escurrimientos intermitentes; la tabla con la ubicación de las obras de drenaje se presentan en la **IA** (páginas de la 19 a la 21).



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

- e) **Cortes y terraplenes.** El desarrollo del **proyecto** requiere de cortes puntuales y la conformación de terraplenes, estimándose la presencia de algunos segmentos con cortes y al menos tres zonas donde se desarrollarán terraplenes de mayor magnitud; estimando que las actividades de cortes y terraplenes abarcarán 22.95 ha dentro del área total del **proyecto**, lo cual es indicativo de que estos movimientos de tierra se concentran en sectores específicos del trazo, sin representar una intervención generalizada a lo largo de todo el corredor, en la siguiente tabla se presenta la superficie de cortes y terraplenes por cadenamamiento:

Cadenamamiento	Superficie (ha)	Cadenamamiento	Superficie (ha)
km 155+000 al 156+000	0.150	km 163+000 al 164+000	2.100
km 156+000 al 157+000	0.120	km 164+000 al 165+000	1.850
km 157+000 al 158+000	0.180	km 165+000 al 166+000	1.700
km 158+000 al 159+000	0.250	km 166+000 al 167+000	1.600
km 159+000 al 160+000	1.950	km 167+000 al 168+000	1.550
km 160+000 al 161+000	2.850	km 168+000 al 169+000	1.400
km 161+000 al 162+000	3.200	km 169+000 al 170+000	1.300
km 162+000 al 163+000	2.750	Total	22.95

- f) **Obras complementarias asociadas.** En el tramo comprendido entre los km 155+000 al km 170+000, se presentan el tipo de obra, la ubicación, características y superficies, como se indica en la siguiente tabla:

No	Obra	Ubicación / cadenamamiento	Tipo de intervención	Características geométricas	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
1	Cunetas	Diversos tramos entre los km 156+460 y 169+440, en ambos lados de la carretera	Construcción y adecuación de obras longitudinales para conducción de escurrimientos superficiales.	Longitud total aproximada: 5,500 m	5,500.00	0.5500
2	Protección de terraplén	Diversos tramos entre los km 155+000 y 170+000, en ambos lados de la carretera.	Protección de superficies de terraplén.	Longitud total aproximada: 11,520 m	5,760.00	0.5760
3	Obras de drenaje	55 obras distribuidas entre los km 155+327.35 y 169+121.74.	Construcción, ampliación, mantenimiento, canalización y adecuación de estructuras de drenaje.	Losas, tubos, bóvedas y estructuras de canalización con dimensiones variables según cada cruce	Incluida en la superficie de obras permanentes	Incluida en la superficie de obras permanentes
4	Bordillos	A lo largo del tramo, en los sitios requeridos para la conducción y control del escurrimiento superficial.	Construcción de elementos lineales de conducción.	Sección aproximada de 0.10 x 0.20 m; elementos lineales integrados a la sección de la infraestructura carretera	No se cuantifica de manera independiente ³	No se cuantifica de manera independiente
5	Lavaderos	Asociados, en su caso, a las obras de drenaje y conducción superficial	Elementos auxiliares para conducción y descarga de escurrimientos	Integrados funcionalmente a las obras de drenaje superficial	Incluida en la superficie de la línea de ceros	Incluida en la superficie de la línea de ceros

³ Los bordillos corresponden a elementos lineales de dimensiones reducidas, con sección aproximada de 0.10 x 0.20 m, integrados a la sección de la infraestructura carretera; por su naturaleza y configuración no se les asigna una superficie de ocupación independiente. De igual forma, los lavaderos, en caso de requerirse como elementos auxiliares de conducción y descarga, se encuentran comprendidos dentro de la superficie delimitada por la línea de ceros, por lo que no representan una superficie adicional de afectación ni se contabilizan de manera independiente, evitando con ello una doble contabilización.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

No	Obra	Ubicación / cadenamiento	Tipo de intervención	Características geométricas	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
		dentro del corredor del proyecto.				

- g) No se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso y los bancos de tiro y préstamo de materiales, toda vez que se utilizarán los que cuenten con los permisos correspondientes por la autoridad competente.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R** e **IA** respecto a la descripción del **proyecto** ponen en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las actividades de **CUS** que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán de Ocampo, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁴ con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por la **promovente**, respecto al sitio donde se realizará el **proyecto** observando que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- a) **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, la cual establece que un camino o carretera corresponde a una vía general de comunicación, conforme lo previsto en sus artículos 1, 2, fracción I inciso c) de la a la letra dispone:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

⁴ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

(El resaltado es por esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**

- b) **LGEEPA** en sus artículos 28 primer párrafo, fracción VII y del **REIA** 3, I Ter, 5º inciso O) fracción I establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas".

REIA

Artículo 3. ...

I Ter. Cambio de uso del suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.

...
Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación..."

En vinculación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** desmontará una superficie de 6.8018 ha de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia, esta **DGIRA** determina que se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA**, y 5, inciso O), fracción I de su **REIA**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

- c) De conformidad con lo señalado en los apartados a) y b) del presente **CONSIDERANDO**, y toda vez que el **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación y su construcción implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales; en consecuencia, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.
- d) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-R**, y de acuerdo a lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁵, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- e) **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEMO)**⁶, al incidir en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) Agr1317 y Agr2004 con la siguiente aptitud, usos, política y lineamientos ecológicos:

UGA	Aptitud	Uso actual	Conflicto	Uso propuesto	Política	Lineamientos
Agr 2004	Agrícola	Agricultura de riego	Sin conflicto	Agricultura de riego	Aprovechamiento	L1 y L2
Ah 1317	Asentamiento Humano	Asentamiento Humano	Sin conflicto	Asentamiento Humano	Aprovechamiento	L1

Al respecto, la política ambiental para estas unidades es de tipo Aprovechamiento, en donde se define como: *Política que promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental en donde se aplica*; por lo que esta **DGIRA**, considera que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POEEMO**, ya que no existen lineamientos u objetivos que prohíban su realización, y que su desarrollo sólo corresponde a la ampliación de una obra existente y que la **promoviente** propone llevar a cabo medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales ocasionados por la construcción de la vialidad.

- f) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Denominada Infiernillo, Michoacán de Ocampo**⁷, al incidir el **proyecto** en las **UGA** Ag308, Svp323, Agf277 y Agf258 con la siguiente política, usos, y criterios:

⁵ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

⁶ Publicado en el periódico oficial del Gobierno de Michoacán el 11 de febrero de 2011.

⁷ Publicado en el periódico oficial del Gobierno de Michoacán el 24 de junio de 2011.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

UGA	Política	Usos				Criterios de Regulación Ambiental
		propuesto	compatible	condicionado	incompatible	
Agf277	Aprovechamiento	Agroforestal	Pecuario	Frutícola	-	Sul, Sull, SuIV, SuVII, Fol,FoIV, FOXI, FoII, AgIII, AgMI, ABXV. AxIE
Agf258		Agroforestal	Silvopastoril	Frutícola	-	Sul, Sull, SuIV, SeMil, Fol, FoIV, FoXIX, FoXII, AgII, AMII, Agxv, AgXVI y AGXVIII
Ag308		Agrícola	Palmar	Pecuario	-	AgI, AgIII, AgIV, AgV, AgM, Ag VII, AgVII, AgIX, AgX, A XIL AcXIV, AgXVI, AGXIX, AgXXV, AgXXVII, PeIV, PexXV, PBXIX, PeXV, PeXIX, PSXX, PeXXI, Agpt, AgpIII, AgpIV, FoXLIV, RuM, RuXI, RuXIII
Svp323		Silvopastoril	Pecuario	Agrícola	-	PelI, PeXX, PeXXIV, FtiI, Sul, Sull, Suiv, FoI, FoXX8, FoXXEI, FoXXIX, AgII, AuX. AgXV, AgxV, ApplI, AgpIV, RuXI RuXI

Pc: actividades Pecuarias, Ff: flora y fauna silvestre, Su: preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, Fo: materia forestal, Ag: actividades Agrícolas, Agp: actividades agropecuarias, Ru: actividades del medio rural.

De los criterios de regulación ambiental que aplican a las **UGA**, esta **DGIRA** considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Criterios de Regulación Ambiental		Vinculación de la DGIRA
Su	I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.	El proyecto se desarrolla en gran parte sobre una zona agrícola, que si bien considera el CUS, la promovente propone como obra de compensación un Programa de Reforestación.
	IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;	La promovente considera como medidas de prevención, mitigación y compensación, la implementación de Programas: de Manejo de fauna, de Conservación de Suelos y de Reforestación.

Derivado de lo anterior, se observa que los usos de suelo donde incide el **proyecto** corresponden a actividades agroforestales, agrícolas y silvopastoriles, no obstante, la infraestructura carretera, no se encuentra definido como un uso incompatible dentro de dichas unidades; asimismo, considerando que la política ambiental aplicable a dichas **UGA** es de Aprovechamiento donde se promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite su cambio en la totalidad de la **UGA** donde se aplica; no obstante, la **promovente** llevará a cabo medidas de prevención, mitigación y/o compensación para los impactos por el desarrollo del **proyecto**; por lo que, resulta compatible con los usos y criterios de las **UGA** involucradas.

- g) **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Michoacán de Ocampo 2025-2040⁸ (POTDUM)**, al incidir el polígono del **proyecto** en las Unidades de Gestión Territorial (UGT) 363 y 487, que tiene como objetivo contener el crecimiento urbano y tiene prioridad reorientar el desarrollo urbano en busca del sistema de movilidad urbana y ocupación racional del territorio; así mismo, dentro de sus lineamientos se encuentra fortalecer la estructura vial; por lo anterior,

⁸ Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de enero de 2024.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

el desarrollo del **proyecto** es compatible con este programa, al consistir en el mejoramiento de la Autopista.

- h) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por la promovente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El proyecto generará una cantidad mínima de residuos peligrosos derivado de los trabajos y labores vinculadas a la misma, sin embargo, se seguirá dando cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables en la legislación vigente en materia de residuos peligrosos.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El proyecto aplicará un mantenimiento continuo a los vehículos que ocupan este combustible a fin de que las emisiones se encuentren dentro de los parámetros establecidos por esta Norma, dichos vehículos contarán con la verificación correspondiente.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante el desarrollo del Proyecto se vigilará que se cumpla con los límites establecidos en esta norma.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	El proyecto contará con programas de rescate, y reubicación de flora y fauna, dentro de los cuales se enfatizan aquellas especies que pudieran tener algún estatus de protección.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** e **IA** cumplen con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA**, los cuales vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del mismo; al respecto, la **promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado en base a una Región Ecológica; cuyos criterios fueron hidrológicos, fisiográficos, político administrativos e infraestructura carretera obteniéndose una superficie de 3,590.796 Ha y un Área de Influencia (**AI**) de 179.5599 Ha, la cual se determinó considerando aproximadamente 50 m ambos lados del eje del trazo carretero que se pretende ampliar con el **proyecto**.

De esta manera, la **promovente** dentro del capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región** de la **MIA-R**, efectuó el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** y **AI**, en el capítulo **V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional** (la **promovente** utilizó la metodología basada en las matrices de interacción y métodos de evaluación, propuesta por Gómez Orea (2003), que permite evaluar las relaciones directas causa-efecto y el grado de interacción que puede existir entre los componentes del **proyecto** y los factores ambientales), y en el capítulo **VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**; propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes presentando programas para cada factor, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en el presente **CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 13 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Flora

7. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**; 2 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS)**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 (NOM-059)** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13, fracción IV del **REIA**, y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, la vegetación y usos de suelo presentes en el **SAR**, el **AI** y en la zona del **proyecto (ZP)** se presentan en la siguiente tabla:

Uso de suelo / tipo de vegetación	SAR (ha)	% del SAR	AI (ha)	% respecto al SAR	ZP (ha)	% respecto al SAR
Agricultura de riego anual	17.8379	0.4968	—	—	—	—
Agricultura de riego anual y permanente	2,658.2556	74.0298	112.8857	3.1438	18.2945	0.5095
Agricultura de temporal anual	143.3569	3.9923	23.1452	0.6446	3.3059	0.0921
Asentamientos humanos	1.6300	0.0454	—	—	—	—
Cuerpo de agua	55.8301	1.5548	—	—	—	—
Pastizal inducido	27.6903	0.7711	—	—	—	—
Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	686.1896	19.1097	43.5290	1.2122	6.8018	0.1894
Total	3,590.7903	100.0000	179.5599	5.0006	28.4022	0.7910

La distribución anterior muestra que tanto el **AI** como el **ZP** se desarrollan predominantemente sobre superficies agrícolas, mientras que la vegetación forestal se presenta de manera localizada dentro de la autopista: la superficie de 6.8018 ha de Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia identificada dentro de la **ZP** corresponde a la superficie forestal delimitada dentro de la línea de cerros para efectos del **CUS**.

De acuerdo con el índice de diversidad biológica del **SAR**, el estrato herbáceo concentra la mayor densidad de individuos (2,420 individuos), destacando de forma dominante especies graminoides y ruderales como *Cenchrus ciliaris* (790 ind.), *Megathyrus maximus* (417 ind.), *Melinis repens* (362 ind.), *Cynodon dactylon* (283 ind.) y *Sorghum halepense* (266 ind.), esta dominancia es indicativa de condiciones de disturbio recurrente, apertura del dosel, compactación del suelo y sustitución de la cobertura vegetal original por pastizales inducidos. Para el estrato arbóreo se registraron 68 individuos distribuidos en 8 especies, con predominio de elementos tanto nativos como introducidos o asociados



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

a sistemas agroforestales donde sobresalen *Prosopis juliflora* / *P. laevigata* (17 ind.), *Vachellia farnesiana* (16 ind.) y *Mangifera indica* (11 ind.), junto con especies como *Enterolobium cyclocarpum*, *Parkinsonia aculeata* y *Pithecellobium dulce*, la presencia de estas especies, junto con la baja densidad relativa de individuos arbóreos de mayor porte, es indicativa de un dosel fragmentado y en proceso de regeneración secundaria. El estrato arbustivo estuvo representado por 42 individuos y 4 especies, dominado por *Acacia farnesiana* en su forma arbustiva (37 ind.), lo cual evidencia una fuerte expansión de especies espinosas oportunistas asociadas a disturbio; de manera puntual se registraron *Lantana camara*, *Ricinus communis* y *Croton niveus*, todas ellas frecuentemente asociadas a ambientes perturbados y bordes de vegetación.

En la **ZP**, el muestreo se realizó mediante transectos establecidos dentro del derecho de vía, en zonas con vegetación altamente perturbada y sujeta a mantenimiento continuo, a partir del levantamiento en campo, se registró un total de 22 especies, distribuidas en tres estratos (herbáceo, arbustivo y cactáceo), con una clara dominancia del estrato herbáceo tanto en riqueza como en cobertura. La vegetación presente corresponde principalmente a comunidades secundarias derivadas de disturbio, dominadas por especies ruderales y de amplia plasticidad ecológica; el estrato herbáceo concentra la mayor riqueza (15 especies), destacando elementos típicos de ambientes alterados como *Cynodon dactylon*, *Tridax procumbens*, *Amaranthus* sp., *Parthenium hysterophorus* y *Bidens* spp., así como otras especies indicadoras de perturbación como *Boerhavia coccinea*, *Waltheria indica*, *Cleome viscosa* y *Heliotropium indicum*. El estrato arbustivo presenta una baja riqueza (5 especies) y una distribución dispersa, integrado por *Lantana camara*, *Croton suberosus*, *Vachellia farnesiana*, *Vachellia cornigera* y *Randia* spp., estas especies se establecen principalmente en microambientes con menor grado de intervención, lo cual es indicativo de limitaciones para el desarrollo de una cobertura arbustiva continua debido a las actividades de mantenimiento del derecho de vía.

Para la realización del **proyecto** se requiere del **CUS** de áreas forestales en una superficie de 6.8018 Ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, conllevando, en total el derribo de 5,359 individuos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cadenamiento	Superficie a remover (ha)	Tipo de vegetación	Especie	Densidad estimada (ind./ha)	No. estimado de individuos a remover
Km 155+785.11-156+324.04	0.9527	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	<i>Waltheria indica</i>	380	362
			<i>Senna</i> sp.	100	95
			<i>Senna atomaria</i>	120	114
Subtotal Polígono 1	0.9527	—	—	—	571
Km 166+146.52-169+360.21	5.8491	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	<i>Waltheria indica</i>	380	2,223
			<i>Senna</i> sp.	100	585
			<i>Senna atomaria</i>	120	702





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Cadenamiento	Superficie a remover (ha)	Tipo de vegetación	Especie	Densidad estimada (ind./ha)	No. estimado de individuos a remover
Subtotal Polígono 2	5.8491	—	—	—	3,510
Total	6.8018	—	—	—	4,081

Cabe mencionar que con respecto a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Modificación del Anexo Normativo III** Lista de Especies en Riesgo y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, dentro del **SAR, AI** y la **ZP**, se reportaron las siguientes especies catalogadas como Amenazada (**A**) y Protección especial (**Pr**):

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Pata de elefante	<i>Beaucarnea recurvata</i>	Pr
Guayacán	<i>Guaiacum coulteri</i>	Pr
Caoba	<i>Swietenia humilis</i>	Pr
Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>	A
Granadillo	<i>Dalbergia congestiflora</i>	A
Palo escrito	<i>Dalbergia palo-escrito</i>	A

Al respecto, la **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor flora por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los que se indican en la siguiente tabla:

Impactos Ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación.
• Pérdida de vegetación por el CUS en una superficie de 6.8018 Ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia. • Afectación y fragmentación del hábitat.	➢ Programa de Reforestación. ➢ Programa de rescate de flora.

Asimismo, cabe destacar que la **promovente** presentó de manera voluntaria, como anexo de la **MIA-R**, el Programa de Reforestación, del cual resulta relevante la siguiente información:

Información relevante del Programa de Reforestación
➢ Para la reforestación, se emplearán especies nativas del SAR. ➢ Para fines de reforestar y recuperar la biomasa forestal que será afectada, se recomiendan especies, como <i>Acacia Pennatula</i>, <i>Jacaranda Mimosifolia</i>, <i>Persea Americana</i> Miller, <i>Leucaena Leucocephala</i> y <i>Lysiloma Acapulcense</i>. ➢ Se reforestará en terrenos con bosques muy degradados, éstos serán acondicionados para garantizar la máxima supervivencia de las plántulas, para lo cual se propone el ANP Reserva de la Biósfera Zicuirán-Infiernillo. ➢ Métodos de plantación. ➢ Protección mantenimiento y acciones de rescate. ➢ Indicadores de desempeño y éxito para evaluar la eficiencia del programa. ➢ Cronograma de actividades. ➢ Estimación de costos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

Al respecto, la **promovente**, reporta que realizó el muestreo de fauna, en los meses de marzo y abril de 2026 cubriendo distintos tipos de cobertura; la riqueza y abundancia presentes en el **SAR**, el **AI** y la **ZP** se presentan en la siguiente tabla:

Grupo taxonómico	SAR especies	SAR individuos	AI especies	AI individuos	ZP especies	ZP individuos
Mamíferos	6	36	4	19	4	23
Reptiles	7	45	4	30	4	36
Aves	14	167	16	129	11	170
Total	27	248	24	178	19	229

En cuanto a la diversidad faunística fue analizada mediante el índice de Shannon-Wiener (H') y la Equitatividad de Pielou (J'), utilizando los registros correspondientes al **SAR**, la **AI** y la **ZP** de acuerdo con la siguiente tabla:

Grupo taxonómico	SAR H'	SAR J'	AI H'	AI J'	ZP H'	ZP J'
Mamíferos	1.746	0.974	1.264	0.912	1.266	0.913
Reptiles	1.762	0.905	1.235	0.891	1.235	0.891
Aves	2.498	0.947	2.430	0.876	2.287	0.954



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Los resultados muestran una mayor riqueza de mamíferos y reptiles en el **SAR**, consistente con su mayor extensión y heterogeneidad ambiental, la presencia de distintos tipos de cobertura proporciona una mayor disponibilidad de refugios, áreas de alimentación y microhábitats respecto de las colindancias directamente asociadas con la autopista. En el **AI**, los valores obtenidos para mamíferos y reptiles son semejantes a los registrados en la **ZP**, lo cual es congruente con la proximidad de ambas unidades a la autopista y con el predominio de ambientes abiertos, bordes de vegetación y superficies sometidas a influencia antrópica. Los valores de equitatividad son altos, lo que indica que, aun cuando existen especies con mayor abundancia, no se observa una concentración extrema de los registros en una sola especie.

La distribución de la fauna muestra un gradiente relacionado con la extensión, heterogeneidad ambiental y grado de perturbación de las unidades analizadas. El **SAR** concentra la mayor riqueza general, con 27 especies, registrándose especies que no fueron observadas dentro de la **ZP**, particularmente reptiles y mamíferos asociados con condiciones de mayor cobertura vegetal y disponibilidad de refugios.

El **AI**, por su ubicación inmediata a la autopista, funciona como una zona de transición entre las superficies directamente asociadas con la infraestructura carretera y las coberturas existentes en su entorno, se registraron 24 especies, predominando taxa con capacidad de desplazamiento y tolerancia a ambientes modificados.

Las especies de fauna registradas en la **ZP** y su relación con el **CUS** se presentan en la siguiente tabla:

Grupo	Especie	Nombre común	Registros	Potencial relación con el CUS	NOM-059
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	Coyote	3	Desplazamiento temporal y modificación de áreas de tránsito	-
	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	8	Reducción localizada de cobertura y sitios de refugio	-
	<i>Notocitellus adocetus</i>	Ardilla terrestre	9	Modificación localizada de sitios de refugio y áreas de actividad	-
	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	3	Desplazamiento temporal y reducción puntual de cobertura	-
Reptiles	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija barrada	13	Modificación puntual de microhábitat	-
	<i>Aspidoscelis guttatus</i>	Huico	14	Modificación puntual de microhábitat	-
	<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo	7	Reducción localizada de cobertura y sitios de refugio	-
	<i>Crotalus basiliscus</i>	Cascabel del Pacífico	2	Desplazamiento y modificación puntual del hábitat	-
Aves	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	29	Desplazamiento temporal	-
	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión doméstico	22	Desplazamiento temporal	-
	<i>Columbina inca</i>	Tortolita	25	Reducción localizada de sitios de uso y desplazamiento temporal	-
	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	19	Reducción localizada de sitios de uso y desplazamiento temporal	-
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Blenteveo	11	Desplazamiento temporal	-
	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano tropical	11	Desplazamiento temporal	-
	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	11	Desplazamiento temporal	-
	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	18	Desplazamiento temporal; alta capacidad de movilidad	-
	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria	8	Reducción puntual de cobertura utilizada y desplazamiento temporal	-
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	5	Desplazamiento temporal	-
	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero	11	Reducción puntual de cobertura y desplazamiento temporal	-

De acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo II**, en el **SAR** se registraron tres especies de reptiles incluidas en la categoría **Pr**: *Ctenosaura pectinata*, *Iguana iguana* y *Boa imperator*; sin embargo, ninguna de estas especies fue registrada dentro de la **ZP**

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 18 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Al respecto, la **promovente** dentro de la **MIA-R** y de la **IA**, presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor fauna por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos Ambientales	Medidas de prevención y mitigación
- Fragmentación del hábitat para fauna. - Afectación de individuos de especies en categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010.	- Programa de Manejo de Fauna. - Realizar los desmontes y despalmes de manera direccional y paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna hacia sitios más seguros y con menores alteraciones, particularmente las de lento desplazamiento. - Quedará estrictamente prohibido hacer daño, uso o aprovechamiento de cualquier especie de fauna. - Se llevará a cabo las pláticas de concientización sobre la protección de fauna. - Ahuyentamiento de fauna (paso de maquinaria, vehículos, ruido producido por tambores, láminas, etc.) en toda el área de afectación.

Asimismo, cabe destacar que la **promovente** presentó de manera voluntaria, como anexo de la **MIA-R**, el Programa de Manejo de Fauna, del cual resulta relevante la siguiente información:

Información relevante del Programa de Manejo de Fauna
- Ahuyentamiento de fauna silvestre: "Espantar" a la fauna silvestre sin llegar a la captura, por medio de mecanismos sonoros. - Se realizarán actividades de rescate de fauna silvestre con estatus de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de hábitos subterráneos, lento desplazamiento y de anidación, en las áreas donde se llevará a cabo el desmonte. - Metodologías para el manejo y captura de fauna, especialmente las que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 - Acciones a seguir para proteger, mantener y en su caso reubicar en su mismo hábitat a los ejemplares encontrados y capturados, en el trazo y construcción de la Ampliación de la Autopista, en el estado de Michoacán. - Las áreas de liberación están definidas por el ambiente que rodea al proyecto y de acuerdo con criterios específicos. - Monitorear el porcentaje de éxito de la captura y reubicación. - Programa de actividades.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor fauna es congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-R**, identificó que el **SAR** se encuentra dentro del Municipio de Múgica, el cual esta predominantemente dentro de la provincia Sierra Madre del Sur, abarcando el 86.77% de la superficie, mientras que el 13.23% restante corresponde al Eje Neovolcánico, esta distribución refleja la interacción entre dos importantes provincias fisiográficas de México, caracterizadas por condiciones geomorfológicas contrastantes, donde predominan procesos tectónicos y volcánicos que han modelado el relieve actual. Así mismo, el **SAR** presenta un claro predominio de materiales de edad Cuaternaria, los cuales abarcan aproximadamente el 84.46% de la superficie, lo que indica una dinámica geológica relativamente reciente asociada a procesos de sedimentación y vulcanismo, en menor proporción se identifican materiales del Plioceno-Cuaternario con un 9.56%, así como unidades más antiguas correspondientes al Cretácico (1.03%) y al Neógeno (0.95%), evidenciando una evolución geológica compleja pero dominada por eventos recientes.

En el **SAR** predominan las rocas ígneas extrusivas, destacando la toba básica con un 25.73%, seguida del basalto con 9.69%, así como la presencia menor de riolita (0.96%), andesita (0.91%) y asociaciones de basalto-toba básica (0.44%), estas unidades reflejan una importante actividad volcánica en la región, característica de gran parte del territorio mexicano, particularmente en zonas de influencia del Eje Neovolcánico. La topografía del **SAR** es prácticamente homogénea, ya que va desde los 343 msnm hasta la parte sur que tiene 178 msnm, en este descenso de norte a sur se encuentran canales de riego y arroyos, y una elevación de 220 m; en un área que es prácticamente agrícola. Los suelos presentes en el **SAR** son: vertisol y calcisol

Al respecto la **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor suelo, por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Impactos Ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Pérdida de la capa superficial de suelo y modificaciones de los ciclos biogeoquímicos. • Modificación en la estructura y relieve del suelo • Pérdida de la infiltración del agua al subsuelo • Afectación del suelo por la generación de residuos o por el posible derrame de combustible.	• Programa de Manejo de Residuos. • Programa de Conservación de Suelos. • Los servicios de comedor y baño de los trabajadores en las áreas respectivas deberán contar con sistemas de acopio, manejo y control de desechos que pudieran generar la contaminación del suelo. • En los sitios de manejo de combustibles, solventes, pinturas, lubricantes y otros productos contaminantes se deberá contar con sistemas de control de derrames que pudieran incidir en el suelo. • Los servicios de comedor y baño de los trabajadores en el campamento deberán contar con sistemas de control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Asimismo, cabe destacar que la **promovente** presentó de manera voluntaria, como anexo de la **MIA-R**, el Programa de Conservación de Suelos y el Programa de Manejo de Residuos de los cuales resulta relevante la siguiente información:

Información relevante del Programa de Conservación de Suelos
➤ Presenta la ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a restauración de suelo. ➤ Estabilización de taludes mediante la revegetación. ➤ Métodos empleados para la restauración de suelos. ➤ Acciones de restauración de suelo en caso de derrames accidentales de residuos peligroso. ➤ Indicadores de seguimiento.

Información relevante del Programa de Manejo de Residuos
➤ Entre sus objetivos está el establecer el protocolo de acción a implementar para cada tipo de residuo generado por el proyecto. ➤ Mantener todas las áreas de trabajo permanentemente limpias y libres de residuos. ➤ Contar con espacios acondicionados específicos para el almacenamiento temporal de los residuos. ➤ Evitar dispersión de residuos en las áreas de generación mediante clasificación y separación, de acuerdo con las normas y aplicaciones legales. ➤ Disminuir el porcentaje de residuos generados con disposición final, optando por el reciclaje y la reutilización de ellos. ➤ Disponer los residuos de acuerdo con su clasificación a fin de mantener limpio las áreas de trabajo. ➤ Disponer los residuos peligrosos ya que pasen 6 meses en el almacén temporal. ➤ Disponer residuos de manejo especial antes de que se sobrepase la capacidad del almacén temporal.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la suelo no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Agua

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales,



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del REIA, la **promovente** dentro de la MIA-R manifestó que el **SAR** se ubican en la Región Hidrológica Balsas (RH18), en la cuenca del río Tepalcatepec-Infiernillo (RH18I), la cual tiene un área total de 7,218.83 Km²; el **SAR** muestra varias corrientes intermitentes que drenan hacia las partes bajas de las elevaciones formando un patrón angulado y paralelo que al unirse esas corrientes forman corrientes perennes y estas a su vez desembocan hacia el embalse de la Presa Infiernillo.

El balance hidrológico de aguas subterráneas en la región hidrológica del Balsas no presenta un déficit, es decir, se extrae menos de la que ingresa registrando una recarga de 51.1 Mm³/a, y una extracción de 31.7 Mm³/a (Secretaría del Medio Ambiente, 2007). Asimismo, y de acuerdo con la CONAGUA (2024), el **SAR** incide sobre el acuífero Nueva Italia (1616), el dónde el intrusivo granítico de la región se considera de una porosidad y permeabilidad nula que funciona como una barrera impermeable al flujo subterráneo; se desconoce a la profundidad que se encuentra en el valle, superficialmente presenta recarga al valle por medio de los fracturamientos que muestra.

Debido a las precipitaciones que se presentan en el valle, el agua se infiltra y llega a fluir y brotar por medio de manantiales, los cuales se ubican al Este de Gabriel Zamora y Este de Nueva Italia; en el **SAR** se presentan depósitos de piedemonte, constituidos por aglomerados, conglomerados, gravas y arenas, los cuales, debido a la permeabilidad de sus materiales y posición topográfica, funcionan como recarga al acuífero. Los abanicos fluviales y depósitos constituidos por aglomerados, gravas, arenas y arcillas, presentan porosidad y permeabilidad alta, funcionando como almacenamiento de acuífero "libre". El acuífero Nueva Italia tiene un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones de 74,011,561 m³ anuales.

Una vez descrito esto, la **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención y mitigación
Pérdida de la infiltración al subsuelo por la compactación del suelo y colocación	➤ Se deberá evitar que los materiales de desecho se dejen abandonados junto a la autopista o acamellonados en sitios poco adecuados y no autorizados y que con el tiempo terminen arrastrados por las lluvias en los cuerpos de agua y/o barrancas cercanas al trazo del proyecto.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Impacto Ambiental	Medidas de prevención y mitigación
de la carpeta asfáltica.	➤ El material removido de los cortes debe ser colocado en sitios con poca pendiente a fin de evitar arrastre a los cuerpos de agua, en su caso se deberán zanjear los perímetros y confinar con bloques que impidan el arrastre. ➤ Los materiales removidos y sobrantes de la construcción de las cimentaciones y los pasos deberán ser colocados en sitios alejados de escurrimientos, con poca pendiente a fin de evitar arrastre hacia los cuerpos de agua. ➤ Se implementará un Programa de Manejo de Residuos.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el agua no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Aire

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **promovente** dentro de la **MIA-R**, manifiesta que de acuerdo al sistema de clasificación de Köppen modificado por E. García (1983) se encuentra un tipo de clima: clima seco, semicálido, con lluvias en verano y baja precipitación (BS1(h)w); así mismo, la temperatura media anual es de 26.9°C. Los meses más cálidos son en abril, mayo y junio, mientras que los meses más fríos son enero y diciembre. Asimismo, en los meses más cálidos la temperatura sobrepasa los 29°C y en los meses más fríos se registra una temperatura menor a los 24°C. La precipitación media anual del **SAR** es de 644.7 milímetros y el período de lluvias abarca desde junio a septiembre, siendo el mes de julio y agosto los de mayor precipitación; y diciembre el mes de menor lluvia.



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

De acuerdo la descripción anterior, la **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor aire por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
• Modificación a la calidad del aire por partículas suspendidas. • Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido. • Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	➢ Los vehículos automotores y maquinaria y equipos que se utilicen deberán contar con sus aditamentos anticontaminantes (filtros, silenciadores, etc.) y debidamente afinados para evitar en lo posible emisiones a la atmósfera. ➢ Las actividades que produzcan niveles de ruido por encima de los 90 db y que a su vez sean un elemento adverso en cuanto a imagen visual, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. ➢ Para las actividades de transporte, manejo y acarreo de materiales a granel e insumos a aplicar en la obra se deberá realizar su humedecimiento, también en los caminos de operación para evitar la generación de polvos, también se deberán cubrir con lonas los compartimientos de carga de los camiones de traslado de materiales para evitar su dispersión.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Con el fin de verificar el cumplimiento las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, mismo que la **promovente** presentó de manera voluntaria en la **MIA-R**.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, la **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, de los cuales corresponde a la contaminación del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el aumento en el nivel de ruido, y la contaminación del suelo por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados por la maquinaria y de manejo especial que se sumarán temporalmente a los ya existentes en la región; asimismo, los impactos residuales son pérdida de la vegetación, pérdida de la infiltración y modificación al paisaje por la fragmentación de las comunidades vegetales, la reducción de hábitat potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna, y la modificación de las características físicas y químicas del suelo por desmonte y despalme, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del **SAR** que se encuentra modificado por el camino existente; sin embargo, la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el **SAR**, de las cuales se destacan la revegetación con especies nativas y los recorridos de ahuyentamiento.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R** e **IA**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- a) La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del **proyecto**, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- b) La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por la **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (aire, agua, suelo, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Consideración particular para la implementación de una medida equivalente

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II **REIA** y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar la **promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así mismo, si se determina la presencia de impactos residuales que no pueden ser plenamente mitigados dentro del área directa del proyecto, resulta procedente la implementación de medidas de compensación ambiental, las cuales tienen como finalidad generar beneficios ecológicos equivalentes o superiores a los impactos ocasionados, dichas medidas deben atender al principio de equivalencia ecológica, entendido como la necesidad de que las acciones compensatorias permitan restituir funciones ecológicas, biodiversidad y servicios ecosistémicos equivalentes a aquellos que pudieran verse afectados por la ejecución del **proyecto**.

Que bajo este enfoque, la restauración ecológica representa una estrategia ambientalmente adecuada para canalizar las compensaciones ambientales, particularmente cuando se orienta a la recuperación de ecosistemas degradados, la rehabilitación de procesos ecológicos y el fortalecimiento de la conectividad del paisaje, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto**.

En este sentido del análisis técnico de la **MIA-R** presentada, así como de la **IA** integrada al expediente administrativo, esta **DGIRA** determinó que el **proyecto** generará impactos ambientales asociados principalmente a la remoción de cobertura vegetal, modificación de hábitats naturales, alteración de procesos ecológicos locales y pérdida temporal o permanente de funciones ecosistémicas en el **AI** del **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Que si bien la **promovente** propone diversas medidas de prevención y mitigación orientadas a reducir la magnitud de dichos impactos, del análisis técnico realizado por esta **DGIRA** permitió identificar la existencia de impactos residuales significativos, particularmente aquellos relacionados con la alteración de la cobertura vegetal natural, la fragmentación de hábitats y la disminución de la provisión de servicios ecosistémicos.

Que dichos impactos residuales no pueden ser totalmente evitados mediante la implementación de medidas de mitigación convencionales, por lo que resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a restituir, compensar o equilibrar las funciones ecológicas afectadas, conforme al principio de responsabilidad ambiental y al enfoque de jerarquía de la mitigación.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina ordenar como medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de **68,018.07 m² (6.8018 ha)** de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia, como complemento a las medidas de compensación propuestas por la **promovente**, por los impactos ambientales que se ejecutarán derivados de dicha actividad, esta medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**), que está a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

Parte del mecanismo para la restauración ecológica en sitios prioritarios, consiste en la implementación del Programa a cargo de la **SEMARNAT**, a través de la **DGRA**. Esta última será responsable de coordinar su ejecución y verificar el cumplimiento de las acciones, asegurando con ello el cumplimiento de la normativa y de los procedimientos administrativos aplicables.

Las actividades de restauración que, al amparo de la compensación ambiental ordenadas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se lleven a cabo como medidas adicionales, deberán ajustarse a los lineamientos que emita la **SEMARNAT**, los cuales regularán el procedimiento de presentación de propuestas, aceptación, asignación, inversión y ejecución.

Hasta en tanto se emita los citados Lineamientos, la mecánica para la implementación de la medida de compensación equivalente a la restauración ecológica, se estará a lo establecido en la presente consideración particular, y apegada a lo siguiente:

- I. La **promovente** presentará ante la Secretaría la medida de compensación equivalente mediante una *Propuesta de Valorización Económica*, la cual, será evaluada y avalada por la **DGIRA**.
- II. **Asignación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, asignará un programa o proyecto de restauración ambiental y el monto de la inversión y su garantía.



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

III. Aceptación: La Secretaría comunicará por oficio a la **promovente** la asignación del programa o proyecto de restauración ambiental.

IV. Validación: La **promovente** deberá ratificar a la Secretaría la adhesión al programa o proyecto de restauración asignado.

V. Ejecución y comprobación: La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, comprobará, informará y presentará mediante informes las actividades de restauración realizadas.

VI. Liberación del cumplimiento de la medida de restauración: La **DGIRA** emitirá el acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida de compensación equivalente, para liberar la obligación establecida en la autorización en materia de impacto ambiental.

Consideración particular al cambio de uso de suelo

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **REIA** y 16 fracción VI y 18 del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta **DGIRA** destaca la obligación de la **promovente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de **68,018.07 m² (6.8018 ha)** de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

Estudio Técnico Económico

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, la **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que en el **SAR, AI y ZP** se identificaron 6 especies de flora clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; 3 especies *Beaucarnea recurvata*, *Guaiaacum coulteri*, *Swietenia humilis*, con categoría de **Pr** y 3 con categoría de **A** *Amphipterygium adstringens*, *Dalbergia congestiflora* y *Dalbergia palo*, identificándose dentro del **SAR, AI y la ZP**, y de fauna en el **SAR** 3 especies *Ctenosaura pectinata*, *Iguana iguana* y *Boa imperator* con categoría de **Pr**, por lo que, esta **DGIRA** exige a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Al respecto, la **promovente** presentó como anexo a la **MIA-R** su propuesta del **ETE**, en el cual señala la estimación de costos para las medidas de compensación y restauración para la etapa de preparación del sitio y construcción, por un monto de **\$10,027,750.33 (diez millones veintisiete mil setecientos cincuenta pesos 33/100 M.N.)**; no obstante, la **promovente** no puntualizó cual serían los costos del programa de rescate de flora y el de Conservación de suelos.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que antecede, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y



2026
año de
**Margarita
Maza**

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 29 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **LPGPGR**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 14 párrafo siete de la **LFRA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 42, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a) y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEEMO**, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Denominada Infiernillo, Michoacán de Ocampo, el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Michoacán de Ocampo 2025-2040, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental por las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, que se constituye como una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-R**, **IA** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **26 (veintiseis) meses⁹** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

⁹ De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en el Capítulo II de la **MIA-R** presentada, página 38 y 39 "Tabla 110 Programa de trabajo".





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R del proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación de la **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, la **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo período de tiempo; previa solicitud de la **promovente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en la **ZP**, su **AI** y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 31 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e IA, así como de las referidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e IA, así como las referidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, la promoviente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posteriores al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto.
2	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso la promoviente en la MIA-R e IA, y sus respectivos anexos, y las establecidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la RE las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA la actualización del ETE, referido en el CONSIDERANDO 15 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, para su análisis y validación, en la cual deberá <u>incluir</u> y considerar las medidas de prevención, mitigación y compensación presentadas en el CONSIDERANDO 6 al 11 de la presente Resolución Administrativa; entre otras, el Programa de rescate de flora y el Programa de conservación de suelos. Así mismo, deberá considerar los costos de las medidas establecidas por esta DGIRA en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		La propuesta de ETE será revisada y en su caso avalada por esta DGIRA; asimismo, se comunica a la promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso la promoviente en la MIA-R, atendiendo lo establecido en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 al 7 de la presente Resolución Administrativa.	
4	Flora	4.1 Implementar el Programa de Reforestación propuesto por la promoviente el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que además deberá complementar con la siguiente información y la que considere pertinente: a) Incluir las especies que serán consideradas para la reforestación (especies nativas). b) Ubicación de los sitios a reforestar (dentro de la Reserva de la Biosfera Zicurán Infiernillo), presentando los polígonos, sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales. c) Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. d) Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta su establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada e) Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%. f) Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación de la plantación. g) Presentar la información cartográfica, en formato shp y kml, mapas y/o coordenadas UTM Zona 14 en formato Excel, Datum WGS84 de los sitios en donde se efectuará la reforestación. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida. i) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas. 4.2 Presentar el Programa de rescate de flora referido por la promoviente para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, incluyendo la siguiente información: a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y presentar los resultados del seguimiento dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		b) Descripción de las técnicas utilizadas para el rescate y la reubicación de los individuos de flora considerando las características biológicas de la especie; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de los sitios del proyecto. c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de estas acciones, tales como el número de individuos de flora rescatados y su porcentaje de sobrevivencia. e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años. 4.3 Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de Reforestación y del Programa de rescate de flora.	
5	Fauna	5.1 Implementar el Programa de Manejo de Fauna, propuesto por la promovente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que además deberá complementar con la siguiente información y la que considere pertinente: a) Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. b) Área cubierta por el rescate y su relación con la superficie total del proyecto. c) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies rescatadas. d) Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). e) Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie. f) Número de capturas en días sucesivos. A partir del rescate en días consecutivos se determina el número acumulado de capturas. Posteriormente se estima el nivel de saturación de capturas y se establece el número de ejemplares que ya han sido rescatados o ahuyentado de tal manera que se llegue a un porcentaje mayor de individuos rescatados. g) Proporción de capturas en los diferentes períodos de muestreo; para rescates que constan de más de un período de captura. h) Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. i) Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas,	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y presentar los resultados del seguimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. j) Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. k) Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies. 5.2 Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de Manejo de Fauna.	
6.	Suelo	6.1. Implementar el Programa de Conservación de Suelos, propuesto por la promovente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que además deberá complementar con la siguiente información y la que considere pertinente: a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la conservación del suelo. b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación. d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas. 6.2 Implementar el Programa de Manejo Integral de Residuos, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, implementando un Sistema de Registro y Seguimiento, además de presentar la documentación que evidencie la disposición final de los residuos. 6.3 Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación de las acciones del Programa de Manejo de Residuos.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
7	Vigilancia ambiental	7.1 Implementar el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), propuesto por la promovente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en la MIA-R e IA así como de las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa, y lo señalado a continuación: En el primer informe referido en la Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa deberá incluir cada una de las medidas propuestas a implementar en la MIA-R e IA, así como las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medible y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución. 7.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

QUINTO.- Conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, la **promovente** deberá presentar ante esta autoridad una **Propuesta de Valorización Económica** asociada a medidas de compensación ambiental equivalentes, la cual deberá incluir el desglose detallado de los costos económicos necesarios para garantizar la restauración ecológica y funcional de los ecosistemas afectados, especificando conceptos, cantidades, equipo, materiales y servicios requeridos.

1. Dicha propuesta deberá asegurar la equivalencia ambiental respecto a los impactos residuales identificados, considerando superficie, estructura, función ecológica y servicios ecosistémicos.

Para tal efecto, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1.1. Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 68,018.07 m² (6.8018 ha) de Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia, debiendo justificarse que dicha superficie es suficiente para alcanzar la equivalencia ambiental.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

- 1.2. Costos necesarios para la adquisición, producción y establecimiento de especies nativas acordes a las condiciones ecológicas del sitio receptor, privilegiando especies representativas de los ecosistemas de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la biodiversidad y funcionalidad ecológica.
 - 1.3. Costos necesarios para la contratación de personal técnico especializado en restauración ecológica, responsable de la planeación, ejecución y supervisión de las acciones de conservación, mantenimiento, reforestación y obras de conservación de suelos.
 - 1.4. Costos necesarios para la implementación de acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo ecológico, incluyendo indicadores verificables de desempeño tales como supervivencia de especies, cobertura vegetal, regeneración natural y recuperación de funciones ecosistémicas.
 - 1.5. Costos asociados a la implementación de un esquema de monitoreo y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de restauración y la equivalencia ambiental, durante un periodo mínimo de **5 (cinco) años**.
2. La Propuesta de Valorización Económica deberá presentarse ante esta **DGIRA** en un plazo de **3 (tres) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo período de tiempo.

Una vez ingresada, la Propuesta será evaluada por esta autoridad, quien determinará su procedencia técnica y su congruencia con los criterios de equivalencia ambiental. En caso de resultar procedente, será validada para su implementación.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

OCTAVO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"*, para su correspondiente evaluación.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
**Margarita
Maza**

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 38 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



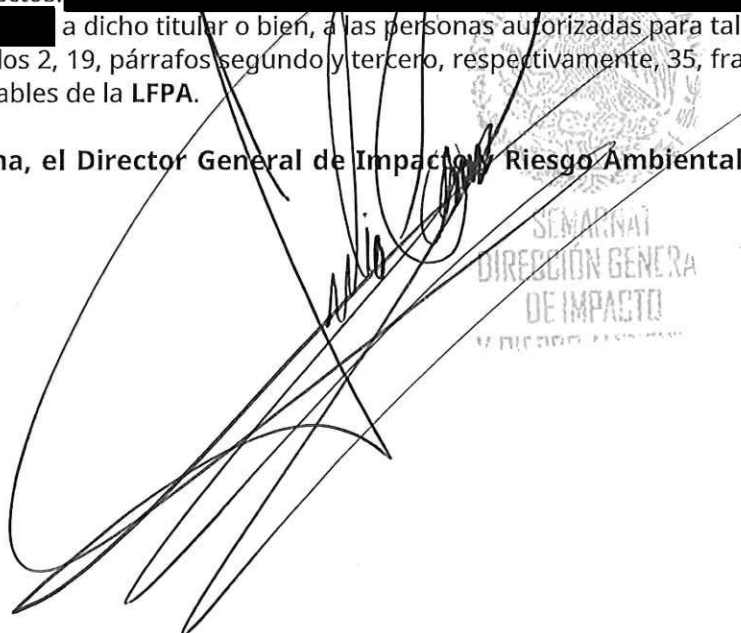
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07452-26

DECIMOSEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al Lic. Eduardo Sánchez Camacho, en su carácter de Apoderado Legal de la **Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.**, al siguiente correo electrónico: [REDACTED] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: [REDACTED]

[REDACTED] a dicho titular o bien, a las personas autorizadas para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental. Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Alfredo Martínez Bedolla. - Gobernador del Estado de Michoacán. Correo electrónico: periodicooficial@michoacan.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Michoacán. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán. - Presente.
José Alfredo Rentería Patiño. - Presidenta Municipal de Múgica, Michoacán de Ocampo. - Presidencia Municipal Plan de Iguala No. 90, Col. Libertad, C.P. 61760, Múgica, Michoacán. - Presente.

Elaboró.
VPG



Revisó / Vo. Bo.
ABC



Autorizó.
JAGV





2026
año de
**Margarita
Maza**

"AMPLIACIÓN DE 2 A 4 CARRILES DE LA AUTOPISTA NUEVA ITALIA - LÁZARO CÁRDENAS DEL KM 155+000 AL KM 170+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 39 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat